

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, nueve de noviembre de dos mil veintitrés. A Despacho estas diligencias para informar que la parte demandante, dentro del término indicado, ha presentado escrito por medio del cual pretende haber subsanado la demanda de las inconsistencias y falencias indicadas en el auto anterior. Está para decidir al respecto. Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	176164089001-2023-00073-00
Proceso:	Verbal de Pertenencia – Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Auto:	Interlocutorio No. 524-2023
Demandante:	Jhon Fredy Vásquez García
Demandado:	Yecid Gregorio Ríos Valencia Ismael Antonio Serna Bedoya Gloria Patricia Serna Ríos Personas indeterminadas

Objeto:

Resolver mediante esta providencia, respecto de lo informado por el secretario del Juzgado en relación con la subsanación de la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por el señor Jhon Fredy Vásquez García en contra de Yecid Gregorio Ríos Valencia, los herederos determinados de Ismael Antonio Serna Bedoya (**Gloria Patricia Serna Ríos – Carmelina Serna Ríos – Noelva Serna Ríos**), herederos indeterminados y Personas Indeterminadas. Al efecto se hacen las siguientes,

Consideraciones:

Teniendo en cuenta que a la parte demandante se le requirió para que proveyera a la demanda de la claridad suficiente para darle el trámite correspondiente, vemos que, a pesar de que cumplió con algunos de los requerimientos, continúa en circunstancias que hacen mérito al rechazo de la misma. Veamos:

Se requirió inicialmente para esclareciera el hecho, de que la pretensión es sobre la totalidad del predio 103-24866, aportando para el efecto documento relacionado con el avalúo catastral, el cual se refiere al FMI 103-10782.

Frente a este requerimiento, manifiesta el demandante en el encabezado del escrito con el que pretende subsanar la demanda, que se refiere a un *“inmueble Rural, ubicado en este municipio de Risaralda -Caldas en la Vereda Quiebra Varillas, distinguido con la matricula inmobiliaria No.103-24866 y ficha catastral No.000200010100000, lote de terreno, con un área de 11.532 m2. denominado CHACHAFRUTO (según certificado de tradición) o LOTE 5 según loteo autorizado mediante Resolución N° 0016 de diciembre 29 de 2010 expedida por la Secretaría de Planeación y Obras Publicas de la Alcaldía de Risaralda, Caldas. Y cuyos linderos específicos de este lote son: Por el Oriente: en 69 m. bordeando la carretera*

que de Risaralda conduce a San José, se gira hacia el Norte en 132 metros, se gira hacia el Oriente en una distancia aproximada de 74 metros lindado con propiedad del señor Carlós Echeverry, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 103-16229, se gira hacia el Sur bordeando la carretera que de Risaralda conduce a Manizales en una distancia de 169 metros, se gira hacia el Sur en una distancia de 53 metros hasta llegar al punto de partida y encierra. Lote este, que se desprende de otro de mayor extensión denominado LOS PINOS LA ROBADA, -subdividido en 5 lotes- cuyos linderos generales ...”, sin embargo, al juzgado no le queda claro que su pretensión sea respecto del inmueble desgajado del de mayor extensión, en el entendido que el bien adquirido por el demandante y descrito en el contrato de compraventa presentado, corresponda al mismo, ya que según la anotación 4 del Certificado de Tradición se habla de una venta del 3% de derechos de cuota.

También fue requerida la parte interesada para la actualización del certificado de tradición, según la norma allí citada, presentando para el efecto uno actualizado, sin ocurrir lo mismo con el certificado especial de pertenencia, pleno dominio, el cual anuncia como fecha de impresión el 10 de abril de 2023, es decir, con más de seis meses de su emisión.

Como quiera que se delató la noticia del fallecimiento de Ismael Antonio Serna Bedoya, y siendo requerido el actor para establecer con certeza la iniciación de proceso de sucesión de dicho causante, se encuentra que el demandante sólo hizo referencia a la notaría del municipio de Risaralda, quedando sin certificar las otras dependencias notariales de este circuito judicial y los juzgados categoría circuito del mismo.

Quedó, así mismo, sin actualización el poder conferido, en tanto éste se realizó para entablar la demanda en contra del causante Serna Bedoya, habiéndose establecido su deceso.

Así las cosas, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, se rechazará la presente solicitud y se ordenará, si los hubiere, la devolución de los anexos al solicitante sin necesidad de desglose, así mismo se ordena el archivo de lo actuado una vez en firme esta decisión.

Decisión:

Por lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE RISARALDA, CALDAS,**

RESUELVE:

Primero: Rechazar la presente solicitud de demanda verbal verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por el señor **Jhon Fredy Vásquez García** en contra de **Yecid Gregorio Ríos Valencia, Ismael Antonio Serna Bedoya y Gloria Patricia Serna Ríos y Personas indeterminadas**, conforme lo expresado en la parte motiva.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Tercero: Archivar lo actuado una vez en firme esta decisión y previa anotación en el sistema de información justicia XXI web.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez



Firmado Por:
Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf4c9a6b48121b6de9453408610167761f1ceb0e174883c158813f9cb69414e**

Documento generado en 09/11/2023 04:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>